

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los actuales colegiales del Real y Mayor de San Clemente de los españoles en Bolonia solicitando ser comprendidos en el beneficio establecido por el art. 11 del Real decreto de 18 de Julio último, siendo la condición de colegial del expresado Centro un pensionado en el extranjero, y teniendo en cuenta que los títulos oficiales obtenidos por estos colegiales en Italia, una vez registrados en este Ministerio, tienen el mismo valor que los correspondientes españoles, según lo dispuesto por Real orden de 25 de Junio de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, disponiendo que los colegiales de Bolonia puedan hacer uso del beneficio concedido en el art. 11 del Real decreto de 18 del pasado Julio, siempre que hubieren obtenido la nota de Sobresaliente en los ejercicios del término de la carrera, posean el título correspondiente y les sea aprobada la Memoria á que se refiere el artículo 9.º del Real decreto por el

Claustro ó Junta de Profesores de la facultad respectiva de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios Directores de Colegios y por algunos padres de familia, en consonancia con lo resuelto por Real orden de 4 del actual con los alumnos oficiales de segunda enseñanza de los Institutos del Cardenal Cisneros y de San Isidro, debiendo hacerse de igual condición que éstos á los alumnos de la enseñanza no oficial que siguen sus estudios en los Colegios incorporados, en lo que á sus matrículas y derechos de las mismas se refiere;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los alumnos de enseñanza no oficial que hubieran comenzado sus estudios en años anteriores y tengan, por tanto, su hoja de estudios en un Instituto, podrán continuarlos en el mismo, no obstante lo establecido sobre demarcación en el Real decreto de 30 de Agosto último.

2.º Que los derechos de matrícula que se exijan á los alumnos de enseñanza no oficial que sean matriculados por los Colegios incorporados en la primera quincena de Octubre, sean los mismos que los exigidos á los alumnos de la enseñanza no oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto que los Catedráticos y Profesores que tengan que asistir á la Asamblea de Gimnástica que ha de celebrarse en Zaragoza en los días 7 al 12 de Octubre próximo, puedan ausentarse de sus destinos durante dichos días con el indicado objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Gobernador civil de Logroño eleva á este Ministerio con fecha 3 del actual, encareciendo la necesidad de que se dicte una disposición aclaratoria del art. 6.º del Real decreto de 30 de Septiembre de 1900, referente á las condiciones que deben llenar los abonos químicos y minerales para su venta, y teniendo en cuenta que por esa Dirección general se resolvió con fecha 24 de Octubre último una consulta hecha por la Cámara de Comercio de la citada provincia, respecto á que en los sacos de abonos destinados á la venta se deben colocar etiquetas en que se señale la riqueza fertilizante que de cada uno de los elementos de que se compone contiene;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los sacos de abonos han de llevar etiquetas señalando la riqueza fertilizante que contienen de cada elemento de que se compongan.

2.º Que las facturas expedidas por el vendador tienen que concordar con lo expresado en las etiquetas de los sacos, determinando el tanto por ciento de cada uno de los componentes y la cantidad de materia inerte que contiene, con objeto de que el comprador tenga un comprobante de la riqueza efectiva del abono; y

3.º Que el almacenista puede componer las materias inertes con la expresa condición de indicar la cantidad adicionada, siendo en todos los casos el vendador responsable si al comprobarse la composición del abono á petición del comprador no resultase lo que marque la factura y etiquetas, tanto de los componentes esenciales como de la materia inerte.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1901.—Villanueva.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 26 de Septiembre.)

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Agosto en los partidos judiciales de

la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veintiseis céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cincuenta céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta céntimos.

Litro de vino, veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta diecinueve céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Septiembre de mil novecientos uno.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, P. A., El Oficial segundo, Ramón G. Lorenzo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Septiembre, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y dos céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, quince céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Septiembre de mil novecientos uno.—El Vicepresidente de la Comisión, Guillermo Jubete.—El Comisario de Guerra, P. A., El Oficial segundo, Ramón G. Lorenzo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PALENZUELA.

Don Florencio Fernández Pastor, Alcalde constitucional de Palenzuela.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante el próximo año de 1902, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 9.156 pesetas 48 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro é impuesto transitorio		Su 3 por 100 de cobranza y conducción.		Recargo municipal del 100 por 100.		TOTAL de cada ramo.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes de todas clases.....	696	30	20	89	633	>	1350	19
Líquidos.....	1999	80	60	>	1818	>	3877	80
Granos y sus harinas.....	1029	60	30	88	936	>	1996	48
Pescados.....	44	>	1	32	40	>	85	32
Jabón duro y blando.....	178	20	5	35	162	>	345	55
Carbón vegetal.....	127	60	3	83	116	>	247	43
Aguardientes, alcohol y licores.	313	50	9	40	285	>	607	90
Sal común.....	627	>	18	81	>	>	645	81
TOTALES.....	5016	>	150	48	3990	>	9156	48

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en efectivo metálico por la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Palenzuela 24 de Septiembre de 1901.—Florencio Fernández Pastor.

Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Silverio Olmedillas de Bezani-lla, Juez de instrucción de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Ebre-ro, domiciliado en Madrid, residente en Santander, obrero, cuyas señas son: pelo rubio, sin barba, de dieciocho años de edad; vistiendo pantalón de pana, blusa larga, boina y una capa de torero, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Santander y esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo sobre estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, hecho ocurrido el catorce de Agosto próximo pasado, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la Policía judicial, procedan practicando activas diligencias para su busca y captura y caso de ser habido el sujeto cuyas señas quedan descritas le remitan con las seguridades conve-

nientes, poniéndole á mi disposición.

Dado en Carrión de los Condes á veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.—Silverio Olmedillas.—P. S. O., Licenciado Luis Zapatero.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

De diez á doce del día 21 del mes de Octubre próximo, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de consumos para el año natural de 1902, bajo el tipo de 11.878 pesetas 93 céntimos, importe del encabezamiento y recargos autorizados.

La subasta se verificará por pujas á la llana. Si no tuviere efecto la primera por falta de licitadores se celebrará otra segunda y última que tendrá lugar el día 6 de Noviembre del año corriente á las mismas horas y en el mismo local que la anterior, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 en el Banco de España, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Osorno 27 de Septiembre de 1901.

—El Alcalde, Bernardo González.—P. S. M., El Secretario interino, Pedro Gómez Fombellida.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Terminadas las listas de edificios y solares de este distrito que han de regir en el próximo año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, durante cuyo término pueden examinarlas cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones de agravio que crean pertinentes, pasado dicho término no les serán admitidas.

San Martín de los Herreros 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Gil.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminado en borrador el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el próximo año de 1902, se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y hacer contra él las reclamaciones que crean procedentes.

Dicho plazo de quince días empezará á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Villatoquite 25 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mateo Morala.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa durante el próximo año de 1902, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, se ha dispuesto llevarlo á debido efecto por medio del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 de Octubre próximo en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 2.700 pesetas y 18 céntimos, en cuya cantidad se halla incluido el 100 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales y en la que podrán presentarse proposiciones por más de un año, no excediendo de cinco, con tal de que por cada uno se cubra el total y recargos señalados, debiendo advertir, que en el caso de no haber licitadores en ésta, queda anunciada de nuevo una segunda subasta para el día 19 del mismo mes de Octubre, en iguales términos, en el mismo sitio y hora, por el tipo que sirvió de base á la primera, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del importe fijado como remate, siendo en este caso válido por solo un año el arriendo. El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles entre los que habrán de celebrarse dichos actos, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es indispensable hacer el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 á que ascienden los cupos totales.

Mazuecos 24 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Victor Bajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA

FORMADO EN CUMPLIMIENTO Á LO DISPUESTO EN EL ART. 4.º DEL REAL DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1897.

PROVINCIA DE PALENCIA.

(Continuación.)

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LÍMITES.	ESPECIES.	CABIDA total. — Hectáreas.	CABIDA forestal. — Hectáreas.
275	Olea.....	Martinejas.....	Al pueblo de Olea.....	N.—Con monte Gallillo de Collazos..... E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con dehesa de Mañenos..... O.—Con monte Corzal de San Martín.....	Quercus tozza.....	250	250
276	Idem.....	Montecillo.....	Idem.....	N.—Con monte Arriba de Collazos..... E.—Con tierras y baldíos del pueblo..... S.—Con tierras de labor..... O.—Con tierras de labor.....	Idem.....	25	25
277	Olmos de Pisuerga.....	Dehesilla (La).....	Al pueblo de Olmos de Pisuerga.....	N.—Con montes Otero, Bestres, de Hijosa, y carretera de Ventosa..... E.—Con fincas agrícolas de particulares..... S.—Con fincas agrícolas de particulares..... O.—Con montes Otero, Bestres, de Hijosa.....	Idem.....	303	303
278	Idem.....	Montecillo.....	Al pueblo de Naveros.....	N.—Con monte Sauzornil, de Olmos..... E.—Con tierras de labor de Naveros..... S.—Con baldíos de San Llorente de la Vega..... O.—Con baldíos de San Llorente de la Vega y monte Sauzornil	Idem.....	116	116
279	Idem.....	Sauzornil.....	Al pueblo de Olmos de Pisuerga.....	N.—Con monte Cuesta Terrazo, de Hijosa..... E.—Con fincas agrícolas de particulares..... S.—Con monte Valdemorata y Montecillo de Naveros..... O.—Con término de Espinosa de Villagonzalo.....	Idem.....	619	619
280	Idem.....	Valdemorata.....	Al pueblo de Naveros.....	N.—Con monte Sauzornil, de Olmos..... E.—Con fincas de labor de Naveros..... S.—Con fincas de labor de Naveros..... O.—Con fincas de labor de Naveros.....	Idem.....	31	31
281	Páramo de Boedo.....	Fuentepila.....	Al pueblo de Páramo de Boedo.....	N.—Con monte Gallillo, de Sotobañado..... E.—Con tierras y páramo del pueblo..... S.—Con monte Mayor, de Calahorra..... O.—Con baldíos y tierras y camino de Villaprovedo.....	Idem.....	240	240
282	Pino del Río.....	Baralla y Lorriba.....	Al pueblo de Pino del Río.....	N.—Con monte Soto, de Fresno..... E.—Con tierras y prados del pueblo..... S.—Con monte Valdecastro, de Acera..... O.—Con término de Villa y tierra.....	Idem.....	70	70
283	Idem.....	Berral (El).....	Al pueblo de Celadilla.....	N.—Con tierras y prados de Acera..... E.—Con tierras del pueblo y río Carrión..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con tierras de Acera.....	Idem.....	105	105

Número.	TÉRMINO MUNICIPAL.	NOMBRES.	PERTENENCIA.	LIMITES.	ESPECIES	CABIDA total. Hectáreas.	CABIDA forestal. Hectáreas.
284	Pino del Río.....	Majada y Valle de las Fuentes.	Al pueblo de Celadilla.....	N.—Con tierras del Pino..... E.—Con páramo y monte Valdepoza, de Saldaña, y tierras del pueblo..... S.—Con páramo y monte Valdepoza, de Saldaña..... O.—Con tierras del pueblo y río Carrión.....	Quercus tozza.....	110	110
285	Idem	Monte viejo y Palacios.....	Al pueblo de Pino del Río.....	N.—Con tierras de labor de Fresno..... E.—Con baldíos del páramo..... S.—Con tierras de labor del pueblo..... O.—Con tierras y prados del mismo.....	Idem	80	80
286	Poza de la Vega.....	Cuesta Costana y Barquillos...	Al pueblo de Poza de la Vega.....	N.—Con tierras del pueblo y monte Majadilla, de Villosilla.. E.—Con tierras del pueblo..... S.—Con monte Vallecicos, de particular..... O.—Con término de Villa y tierra.....	Idem	140	140
287	Puebla de Valdavia.....	Indiviso.....	Al pueblo de Puebla de Valdavia.....	N.—Con monte Indiviso, de Castrejón, y monte de particular E.—Con monte de particular y monte Bostán, de Báscones.. S.—Con monte Bostán, de Báscones, y fincas de particulares O.—Con fincas del pueblo y de Congosto.....	Idem.....	1.275	1.275
288	Idem	Mayor (Monte).....	Idem	N.—Con dehesa de Tablazos..... E.—Con tierras de labor del pueblo..... S.—Con monte Rodiles, de Buenavista..... O.—Con monte Roscales, de Cornoncillo.....	Idem	390	390
289	Idem	Valdemoro	Idem	N.—Con dehesa de Tablazos..... E.—Con monte El Cabo, de Báscones..... S.—Con monte Mayor, de Buenavista..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem	345	345
290	Renedo de Valdavia.....	Alto (Monte).....	Al pueblo de Renedo de Valdavia.....	N.—Con monte Cerrillo, de Polvorosa..... E.—Con monte Comayancos, de Revilla..... S.—Con monte Montecillo, de Arenillas..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem	740	740
291	Idem	Cerrillo (El).....	Al pueblo de Polvorosa.....	N.—Con monte Mayor, de Buenavista..... E.—Con monte Comayancos, de Revilla..... S.—Con monte Montecillo, de Arenillas..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem	450	450
292	Revilla de Collazos.....	Comayancos.....	Al pueblo de Revilla de Collazos.....	N.—Con monte El Cabo, de Báscones..... E.—Con tierras y páramo del pueblo..... S.—Con monte Gallillo, de Collazos..... O.—Con monte Alto de Renedo y Cerrillo de Polvorosa....	Idem	780	780
293	Idem	Cuesta (La).....	Idem	N.—Con monte Arriba de Oteros..... E.—Con monte Arriba de Oteros..... S.—Con monte Arriba de Collazos..... O.—Con tierras del pueblo.....	Idem	130	130
294	Saldaña.....	Monte Barrio.....	Al pueblo de Saldaña.....	N.—Con monte de particular..... E.—Con tierras de Villalafuente..... S.—Con matas de la Virgen del Valle..... O.—Con tierras del Valle.....	Idem	40	40
295	Idem	Valdemenoldo	Idem	N.—Con monte Villavies, particular..... E.—Con tierras de labor del Valle de la Virgen..... S.—Con tierras del pueblo..... O.—Con monte Villavies y Cárcabos.....	Idem	250	250